



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE TRUJILLO

DECRETO DE ALCALDIA N° 004-2012-MPT

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TRUJILLO

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú establece que las municipalidades son órganos de gobierno local que gozan de autonomía política, administrativa y económica en los asuntos de su competencia.

Que, el segundo párrafo del artículo 11 del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades señala que la autonomía que la Constitución establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, la Gerencia de Auditoría Interna emitió el Informe resultante de la Actividad de Control N° 2-0424-2011-015 – Ley que regula la publicidad estatal (Ley N° 28874), en el cual recomendó elaborar una directiva interna que establezca – entre otros aspectos – la persona o unidad orgánica responsable de dar cumplimiento a lo establecido en la Ley N° 28874, ello al haberse evidenciado en el portal de transparencia que la Municipalidad Provincial de Trujillo no viene publicando los contratos de publicidad celebrados entre esta comuna y las empresas dedicadas al tema de publicidad, existiendo sólo una relación en la cual se señala si el gasto efectuado es por un bien o servicio, entre otros datos.

Que, el artículo 192 de la Ley N° 26859 - Ley Orgánica de Elecciones prescribe que "...queda suspendida, desde la fecha de convocatoria de las elecciones, la realización de publicidad estatal en cualquier medio de comunicación público o privado, salvo el caso de impostergable necesidad o utilidad pública, dando cuenta semanalmente de los avisos publicados al Jurado Nacional de Elecciones o al Jurado Electoral Especial, según corresponda.

En caso de incumplimiento de esta disposición, el Jurado Nacional de Elecciones o, en su caso, el Jurado Electoral Especial, de oficio o a petición de parte, dispondrá la suspensión inmediata de la... publicidad estatal. El Jurado Nacional de Elecciones dispone, asimismo, la sanción de los responsables de conformidad con el procedimiento previsto en el Artículo 362° de la Ley Orgánica de Elecciones, modificado por el Artículo 24° de la presente Ley. Esta resolución es de cumplimiento obligatorio e inmediato hasta que concluya el proceso electoral, sin perjuicio de las responsabilidades de ley".

Que, conforme al artículo 53 de la Ley N° 28278 - Ley de Radio y Televisión "luego de publicada la convocatoria a la realización de comicios electorales generales, regionales o municipales, ninguna entidad estatal, con excepción de los organismos que integran el Sistema Electoral, puede contratar aviso publicitario alguno en los servicios de radiodifusión, salvo autorización expresa del Jurado Nacional de Elecciones".

Que, mediante Ley N° 28874 se reguló la publicidad estatal, estableciéndose como objetivos de dicha norma: a) Establecer los criterios generales para el uso de los recursos que las instancias del Gobierno Nacional, gobierno regional y gobierno local, destinarán al rubro de publicidad, en prensa escrita, radio y televisión; y, b) Fiscalizar la transparencia y racionalidad en el uso de los recursos públicos para la contratación de servicios de publicidad en prensa escrita, radio y televisión.

Que, estando a la normativa desarrollada anteriormente resulta conveniente establecer las pautas generales que deben observarse para el ejercicio regular de la publicidad estatal.



En ejercicio de las facultades que confiere la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972 y sus modificatorias;

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR la Directiva N° 01-2012-MPT/GM – Directiva que regula la publicidad estatal en la Municipalidad Provincial de Trujillo, la misma que en anexo forma parte integrante del presente Decreto.

ARTICULO SEGUNDO.- RESPONSABILIZAR a la Gerencia de Imagen Institucional y Gerencia de Sistemas el cumplimiento de la presente Directiva.

ARTICULO TERCERO.- La presente Directiva entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

Dado en Trujillo, a los **23 ENE. 2012**

REGISTRESE Y PUBLIQUESE CONFORME A LEY.

Cc.
GM
GS
SGA
Archivo



Handwritten signature of Cesar Acuña Peralta

CESAR ACUÑA PERALTA
ALCALDE
Municipalidad Provincial de Trujillo



PUBLICADO EN EL DIARIO **LA REPUBLICA**
EDICION DE FECHA **26-01-12**



DIRECTIVA N° 01 – 2012 – MPT/GM

DIRECTIVA QUE REGULA LA PUBLICIDAD ESTATAL EN LA MUNICIPALIDAD
PROVINCIAL DE TRUJILLO

Artículo 1.- Objetivos.

- 1.1. Establecer las pautas que las unidades orgánicas de la Municipalidad Provincial de Trujillo deben seguir en los asuntos vinculados a la realización de publicidad estatal.
- 1.2. Determinar los criterios generales para el uso de los recursos que las dependencias municipales destinarán al rubro de publicidad, en prensa escrita, radio y televisión.
- 1.3. Garantizar la transparencia y racionalidad en el uso de los recursos públicos para la contratación de servicios de publicidad en prensa escrita, radio y televisión.

Artículo 2.- Alcances.

Las disposiciones contenidas en la presente Directiva son de aplicación y cumplimiento obligatorio para todas las unidades orgánicas, en particular aquellas a las que compete velar por el cumplimiento de la normativa referida a la publicidad estatal.

Artículo 3.- Base legal.

1. Constitución Política del Perú.
2. Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades.
3. Ley N° 26859 – Ley Orgánica de Elecciones.
4. Ley N° 28278 – Ley de Radio y Televisión.
5. Ley N° 28874 – Ley que regula la publicidad estatal.

Artículo 4.- Definiciones.

1. Publicidad estatal.- Toda aquella divulgación de información que tenga por finalidad promover conductas de relevancia social, tales como el ahorro de energía eléctrica, la preservación del medio ambiente, el pago de impuestos, entre otras, así como la difusión de información que coadyuve a la ejecución de los planes y programas a cargo de las entidades y dependencias, que se realice en cualquier medio de comunicación público o privado.
2. Publicidad Estatal por Excepción.- Toda divulgación de información realizada por las entidades y sus dependencias, en época de elecciones regionales y municipales, justificada por razones de necesidad y utilidad públicas.
3. Jurado Nacional de Elecciones.- Organismo electoral constitucionalmente autónomo, con competencia nacional, que administra justicia en materia electoral, fiscaliza la legalidad del ejercicio de sufragio, de la realización de los procesos electorales, vela por el cumplimiento de la normativa electoral, y demás funciones que le asigna la Constitución y su Ley Orgánica.
4. Jurado Electoral Especial.- Órgano de carácter temporal, instalado para un determinado proceso electoral. Las funciones y atribuciones del Jurado Electoral Especial están establecidas en la Ley Orgánica del Jurado Nacional de Elecciones, Ley Orgánica de Elecciones y demás normas pertinentes.



Artículo 5.- Supuestos de inaplicación de la presente Directiva.

La presente Directiva no será de aplicación cuando se trate de notas de prensa, avisos sobre procedimientos a convocarse en el marco de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado y la publicación de normas que en cumplimiento de sus funciones corresponde a la Municipalidad Provincial de Trujillo.

Artículo 6.- Requisitos para tramitar autorización de realización de publicidad estatal.

Para la autorización de realización de publicidad estatal se deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Plan de estrategia publicitaria acorde con las funciones y atribuciones de la Municipalidad Provincial de Trujillo o dependencias, las mismas que deberán adecuarse a los objetivos y prioridades establecidos.
- b) Descripción y justificación de las campañas institucionales y comerciales que se pretendan llevar a cabo.
- c) Propuesta y justificación técnica de la selección de medios de difusión de acuerdo con el público objetivo y la finalidad que se quiere lograr, la cobertura, duración de la campaña, equilibrio informativo e impacto de los mismos. Deberá sustentarse técnicamente la razón por la que la Municipalidad Provincial de Trujillo o dependencia eligió a determinados medios de manera preferente, para no dar lugar a situaciones que privilegien injustificadamente a empresas periodísticas determinadas.
- d) Proyecto de presupuesto para llevar a cabo las acciones comprendidas en las campañas.

Artículo 7.- Contenido de la publicidad estatal.

Los materiales que sean difundidos por la Municipalidad Provincial de Trujillo y dependencias deberán estar orientados, de acuerdo a sus objetivos, preferentemente a:

- a) Hacer referencia a los bienes o productos que se comercializan o a los servicios públicos que se prestan.
- b) Incidir en el aumento del consumo de los bienes o servicios respectivos, de acuerdo a las políticas institucionales.
- c) Promover una cultura preventiva en la sociedad respecto a los asuntos relacionados a la seguridad pública, salubridad, recursos naturales, entre otros.
- d) Informar de las acciones adoptadas en materia de salud, preservación del medio ambiente, uso eficiente de recursos naturales y seguridad de la población, entre otros.
- e) Informar la ejecución de los planes y programas a cargo de la Municipalidad Provincial de Trujillo y dependencias; así como para la promoción de la educación y la cultura en todas sus expresiones y de los valores cívicos, entre otros.
- f) Promover la participación ciudadana y la difusión de las leyes.

Artículo 8.- Prohibiciones

- 8.1. La Municipalidad Provincial de Trujillo ni sus dependencias podrán erogar recursos presupuestarios en beneficio de un candidato a cargo de elección popular o partido político alguno.
- 8.2. Ningún funcionario de la entidad o dependencia que realice determinada campaña publicitaria podrá aparecer en las inserciones que se paguen en medios impresos, spots televisivos y radiofónicos que se difundan.

- 8.3. La Municipalidad Provincial de Trujillo o dependencia que adquiera los servicios de empresas privadas de publicidad o medio de comunicación social, buscará no privilegiar a una sola empresa, a menos que las erogaciones que se hagan estén sustentadas por las tarifas, el prestigio, la cartera y la eficacia de las prestadoras de dichos servicios.

Artículo 9.- Información y transparencia

- 9.1. La Gerencia de Imagen Institucional en coordinación con la Gerencia de Sistemas deberán publicar íntegramente los contratos de publicidad en el portal institucional y presentar dentro de los diez (10) días siguientes al vencimiento de cada trimestre, los programas o campañas de publicidad que se han llevado a cabo en el período correspondiente, definiendo los medios de prensa escrita, radial o televisiva propuestos para difundir las campañas y los criterios que orientaron la propuesta.
- 9.2. La Gerencia de Imagen Institucional deberá informar al órgano del Sistema Nacional de Control, en el período correspondiente, las razones por las que contrató los servicios de determinada empresa de publicidad, para la elaboración de una campaña institucional o comercial específica. También deberá acompañar una evaluación de los resultados de la publicidad estatal vía indicadores de desempeño.

Artículo 10.- Medios de comunicación estatales

- 10.1. En la contratación de servicios publicitarios, la Municipalidad Provincial de Trujillo y dependencias sólo darán preferencia a los medios oficiales respecto de los medios de comunicación privados, siempre y cuando éstos acrediten debidamente sus condiciones de servicio, calidad, costo de mercado y cobertura.
- 10.2. La Municipalidad Provincial de Trujillo o dependencias deben tener como criterio central de contratación, la descentralización del gasto respecto de medios de comunicación de alcance local.

